

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 303
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL (Sigla: "Lexcoop")
Demandado: RODRIGO ASTUDILLO ARANGO
Radicación: 760014003008202000251

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memoriales que anteceden, aporta la citación para notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente al demandado **RODRIGO ASTUDILLO ARANGO**.

1.1. No obstante, se advierte errónea la notificación personal a la postre enviada a la dirección física, dado que la apoderada omite tener en cuenta que el artículo 291 reza que "*Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de **diez (10) días***" (Resalta el Despacho), por lo que resulta improcedente el termino de 05 días enunciado en los memoriales.

Dicho lo anterior, es necesario que el apoderado de la ejecutante lleve a cabo de manera célere y efectiva la notificación del aquí demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

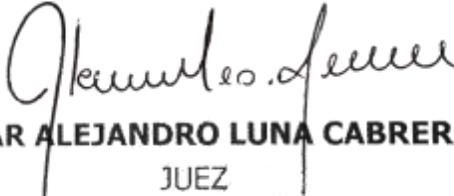
RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la Citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente al demandado **RODRIGO ASTUDILLO ARANGO**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 588 del 18 de agosto de 2020, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, respecto del demandado al demandado **RODRIGO ASTUDILLO ARANGO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**,

indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. **034**
Fecha: **MAR.17.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1cb509ee88d3f76bbc4199e23f5dfcbbcb145fdc02427515f8069d8a42158dc

Documento generado en 16/03/2021 04:05:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>